



RPC-SO-39-No.741-2017

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior, fue publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial 913, de 30 de diciembre de 2016,
- Que, el artículo 2 de la referida Ley, prescribe: "La presente Ley tiene por objeto cerrar definitivamente la etapa de la educación superior que representó la existencia de instituciones que no cumplían con los parámetros de calidad; extinguir a las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) creadas mediante Ley; garantizar el derecho a la educación superior de calidad y, establecer los mecanismos que aseguren la rendición de cuentas, la distribución y uso eficiente de los recursos públicos a favor de las instituciones del Sistema de Educación Superior";
- Que, el artículo 3 de la precitada Ley, determina: "Extínganse en un plazo perentorio de sesenta días a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial las siguientes universidades y escuelas politécnicas: Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica; Universidad Tecnológica América; Escuela Superior Politécnica Ecológica "Profesor Servio Tulio Montero Ludeña"; Universidad Técnica Particular de Ciencias Ambientales "José Peralta"; Universidad Tecnológica "San Antonio de Machala"; Universidad Autónoma de Quito; Universidad Cristiana Latinoamericana; Universidad "Alfredo Pérez Guerrero"; Universitas Equatorialis; Universidad Panamericana de Cuenca; Universidad "OG MANDINO"; Universidad Interamericana del Ecuador; y, Universidad Intercontinental";
- Que, el artículo 4 de la Ley ibídem, establece: "Excepcionalmente y antes de la extinción, en un plazo perentorio de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, las instituciones de educación superior, referidas en el artículo anterior, tienen la obligación de constituir un fideicomiso mercantil de administración, a través de los administradores temporales, fideicomiso que tendrá como beneficiarias a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 14 de la presente Ley. (...) Para el cumplimiento del objeto del fideicomiso, la fiduciaria, en un plazo no mayor a doce meses, se encargará de la enajenación de los activos, del pago de las acreencias, de la transferencia de los excedentes, en caso de haberlos, y de la liquidación del fideicomiso, conforme a las resoluciones de procedimiento y control que dicte la Junta del fideicomiso (...)";
- Que, conforme consta de la escritura pública, otorgada ante la Notaria Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, el 13 de febrero de 2017, la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica, la Universidad Tecnológica América, la Universidad Técnica Particular De Ciencias Ambientales José Peralta, la Escuela Superior Politécnica Ecológica Profesor Servio Tulio Montero Ludeña, la Universidad "OG MANDINO", la Universidad Alfredo Pérez Guerrero, Universidad Autónoma de Quito, la Universidad Cristiana Latinoamericana, la Universidad Interamericana del



- Ecuador, la Universidad Intercontinental, la Universidad Panamericana de Cuenca, la Universidad Tecnológica San Antonio de Machala, la Universitas Equatorialis, todas ellas debidamente representadas por la señora magister Nathalie Suikouski Jijón, en su calidad de administradora temporal, y por tal representante legal de las mismas; y, la Corporación Financiera Nacional B.P., representada por la Abogada Mónica Elizabeth Villacís, en su calidad de Delegada del Gerente General de la referida Institución, procedieron a constituir el Fideicomiso Mercantil de Administración y Pago denominado "FIDEICOMISO MANDATO 14 - MÁS CALIDAD";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-03-No.059-2017, de 25 de enero de 2017, el Pleno del CES, expidió el Reglamento para la Designación y Atribuciones de los Miembros de la Junta del Fideicomiso denominado "MANDATO 14 - MÁS CALIDAD";
- Que, el artículo 4 del Reglamento referido en el considerando precedente, determina: "La Junta del Fideicomiso estará integrada por tres (3) representantes del Consejo de Educación Superior (CES) y sus respectivos suplentes con voz y voto, designados mediante Resolución por el CES. Los tres (3) representantes serán propuestos por: a) Presidente del CES; b) La Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del CES; y, c) La Coordinación de Planificación Académica del CES";
- Que, los literales a) y b) del artículo 7 de la norma citada en el considerando que antecede establecen entre las atribuciones de la Junta del Fideicomiso, las siguientes: a) Todas aquellas que sean necesarias para la ejecución del contrato del fideicomiso y las que se establezcan en el mismo; b) Dictar las resoluciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento del objeto del fideicomiso y para que la fiduciaria en un plazo no mayor a doce (12) meses, se encargue de la enajenación de activos, del pago de las acreencias y otras obligaciones, de la transferencia de los excedentes en caso de haberlos y de la liquidación del fideicomiso;
- Que, la cláusula Décima Primera del referido contrato de Fideicomiso, señala: "La Junta del Fideicomiso podrá nombrar una Secretaria Técnica del Fideicomiso que tendrá las siguientes atribuciones: 11.1.- Asesorar técnicamente en las decisiones que deba tomar la Junta del Fideicomiso; 11.2.- Verificar el estado de los activos entregados en comodato y los administrados por personas naturales y jurídicas; 11.3.- Informar a la Junta del Fideicomiso sobre cualquier acontecimiento que podría afectar a los bienes del patrimonio del Fideicomiso; 11.4.- Reportará de su gestión a la Junta del Fideicomiso y al Consejo de Educación Superior; y, 11.5. Cualquier otra que determine la Junta del Fideicomiso en las regulaciones que al respecto emita";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No.144-2017, de 08 de marzo de 2017, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo Único.- Designar al doctor Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, Consejero Académico del Consejo de Educación Superior (CES), al abogado Mauricio Fabián Suárez Checa, Procurador del CES y a la magister Claudia Andrea Ballas Meneses, Coordinadora de Planificación Académica de este Organismo, como integrantes de la Junta del Fideicomiso denominado "MANDATO 14 - MÁS CALIDAD", a partir del 08 de marzo hasta el 05 de abril de 2017";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-12-No.251-2017, de 05 de abril de 2017, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo Único.- Designar al doctor Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, Consejero Académico del Consejo de Educación Superior (CES), al abogado Mauricio Fabián Suárez Checa, Procurador del CES y al doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, Coordinador de Planificación Académica de este Organismo, como



integrantes de la Junta del Fideicomiso denominado "MANDATO 14 - MÁS CALIDAD", a partir del 06 de abril de 2017";

- Que, mediante Resolución RPC-SO-17-No.327-2017, de 10 de mayo de 2017, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo Único.- Designar a la magíster Cecilia Santana Estrada, Asesora de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, como suplente del doctor Marcelo Cevallos Vallejos integrante de la Junta del Fideicomiso denominado "MANDATO 14 - MÁS CALIDAD", a partir del 10 de mayo de 2017;
- Que, a través de memorandos CES-PCES-2017-0035-M, de 29 de mayo de 2017 y CES-CPUE-2017-0177-M del 31 de mayo de 2017, Marcelo Cevallos, Presidente de la Junta de Fideicomiso "Mandato 14 -Más Calidad" y Cecilia Santana, Suplente de la Junta de Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad", respectivamente presentaron su renuncia al CES;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-23-No.467-2017, de 05 de julio de 2017, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo Único.- Ratificar al doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, Coordinador de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior (CES), al abogado Mauricio Fabián Suárez Checa, Procurador del CES y designar a la ingeniera Johanna Maricela Loor Muñoz, Coordinadora Administrativa Financiera de este Organismo, como integrantes de la Junta de Fideicomiso denominado "Mandato 14 - Más Calidad";
- Que, a través de Resolución JF 006.02.01, se designa al abogado Mauricio Fabián Suárez Checa, los miembros de la Junta de Fideicomiso nombran por unanimidad al abogado Mauricio Suarez como presidente de la Junta de Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad";
- Que, mediante Memorando CES-PCES-2017-0085-M, de 23 de octubre de 2017, el doctor Marco Navas Alvear, Consejero Académico del CES, envió para conocimiento y aprobación del Pleno del CES, el Reglamento para la enajenación de los bienes de las Universidades y Escuelas Politécnicas extintas, transferidos al Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad", elaborado por los miembros de la Junta del Fideicomiso en conjunto con la Corporación Financiera Nacional, en su calidad de fiduciaria;
- Que, para dar cumplimiento a lo prescrito en la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior, es necesario enajenar los bienes de las Instituciones de Educación Superior extintas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior y el contrato de Fideicomiso,

Resuelve:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento para la enajenación de los bienes de las Universidades y Escuelas Politécnicas extintas, transferidos al Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad" y disponer su expedición a la Junta del Fideicomiso en base a sus atribuciones.



"CAPÍTULO I ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento es de obligatoria aplicación por parte de la Junta de Fideicomiso y la Fiduciaria, en los procesos de enajenación de los bienes que conformaban el patrimonio de las universidades y escuelas politécnicas extintas, en los que se deberán aplicar criterios de publicidad y transparencia.

Art. 2.- Competencia.- Le corresponde a la Junta del Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad", autorizar la enajenación de los bienes que conformaban el patrimonio de las universidades y escuelas politécnicas extintas; y, a la Fiduciaria en representación del Fideicomiso, llevar a cabo el proceso de la enajenación, que regula el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Art. 3.- Bienes susceptibles de enajenación.- Para efectos del presente Reglamento, se considerarán bienes susceptibles de enajenación, todos aquellos que hayan sido transferidos al Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad" por parte de las universidades y escuelas politécnicas extintas.

Art. 4.- Orden de prelación para la enajenación.- Para establecer el orden de prelación para la enajenación de los bienes que conformaban el patrimonio de las universidades y escuelas politécnicas extintas, y que fueron transferidos al Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad", la Junta del Fideicomiso con base al informe de viabilidad de la enajenación, presentado por la Fiduciaria, emitirá la respectiva resolución en la que se determine el orden de enajenación de los bienes referidos, sin perjuicio de que dicho orden se modifique previo a presentación de una solicitud motivada por parte de la Fiduciaria o los Miembros de la Junta. El orden de enajenación quedará aprobado en Resolución de Junta.

Art. 5.- Precio base de enajenación.- El precio que se tomará como base para la enajenación de los bienes será el valor determinado en el último avalúo pericial realizado al bien que será enajenado.

Para los casos que no exista avalúo pericial se tomará el valor registrado en los Estados Financieros del Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad", auditados al 10 de febrero de 2017.

Art. 6.- Modalidades de enajenación. - La enajenación de los bienes que conformaban el patrimonio de las universidades y escuelas politécnicas extintas, y que fueron transferidos al Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad", se realizará bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y Uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior, pudiendo ser estos subasta pública o remate y venta directa.

Art. 7.- Publicidad.- La enajenación cumplirá con el principio de publicidad, la información del bien será pública y estará disponible en un portal electrónico y/o en los medios de comunicación que determine la Junta del Fideicomiso con la debida anticipación.



Art. 8.- Instrumentos para iniciar los procesos de enajenación de bienes: Para dar inicio al proceso de enajenación de bienes del Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad", se deberá contar con los siguientes instrumentos:

1. Título de dominio a nombre del Fideicomiso, en el caso de inmuebles el bien debe estar debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente;
2. Certificado de gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad o entidad pertinente; y,
3. Precio base de enajenación del bien de conformidad con lo prescrito en el artículo 5 del presente Reglamento.

Art. 9.- Informe de viabilidad de la enajenación.- Previo a que la Junta del Fideicomiso resuelva autorizar la enajenación de los bienes de las universidades y escuelas politécnicas extintas, transferidos al Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad", la Fiduciaria de manera oficial, deberá presentar ante la Junta un informe en el que se determine la viabilidad de la enajenación, el cual deberá contener al menos:

1. Información detallada del bien que incluya: ubicación, superficie, linderos, catastro y avalúo. En el caso de muebles, se deberá describir el mismo, señalando el modelo, año de fabricación y estado en lo que fuere pertinente.
2. Verificación de existencia de la información aludida en el artículo 8;
3. Conclusiones sobre el status jurídico del bien y su aptitud para la enajenación (propiedad y gravámenes).

Art. 10.- Resolución de Autorización para la Enajenación de Bienes.- Para disponer el inicio de los procesos de enajenación de bienes del Fideicomiso referido en el presente Reglamento, se requerirá de la resolución motivada de la Junta del Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad" en la que se deberá detallar los bienes cuya enajenación se autoriza.

Art. 11.- Convocatoria.- Para cada proceso de enajenación, la Junta del Fideicomiso dispondrá su convocatoria mediante publicación por tres (3) días consecutivos, en un diario de circulación nacional y/o en un periódico de circulación provincial o regional, conforme disposición de la Junta, sin perjuicio de la difusión por otros medios que estime pertinente.

Entre la fecha de la última publicación y la presentación de las ofertas debe mediar un término de siete (7) a diez (10) días, u otro diferente, según lo que la Junta disponga.

La disposición señalada en este artículo podrá estar contenida en la Resolución aludida en el Art. 10 anterior, o en resolución posterior.

Art. 12.-Contenido de la Convocatoria.- Los datos básicos que deberá contener la convocatoria son:

1. Modalidad de enajenación
2. Lugar, fecha y hora de recepción de ofertas;
3. Descripción de los bienes, ubicación y área según escritura en caso de inmuebles;
4. Precio base de enajenación y la forma de pago del precio ofertado;
5. Requisitos generales y condiciones específicas;
6. Datos de contacto de la Fiduciaria.
7. Portal electrónico donde se encuentra el cronograma e información pertinente.
8. Otros datos que se señalan en este Reglamento según el tipo de proceso.
- 9.
10. **Art. 13.- Formas de pago.** Las formas de pago que se podrán proponer en las ofertas son las siguientes:



1. Al contado.
2. A plazo.

No se admitirán ofertas en que se fije plazos que excedan de:

- a. 50 días, si el avalúo pericial del bien es hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 500.000,00).
- b. 90 días si el avalúo pericial del bien inmueble es superior al valor de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 500.000,00).

Los plazos antes señalados, empezarán a contarse a partir de la notificación con el acta de proclamación de resultados.

Art. 14.- Notificaciones.- Las notificaciones a los oferentes las realizará la fiduciaria mediante comunicación a la dirección de correo electrónico proporcionada en la oferta, no obstante podrán realizarse notificaciones físicas de así considerarse necesario.

CAPÍTULO III DE LA FIDUCIARIA

Art. 15.- De la Fiduciaria.- De conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y Uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior, la Corporación Financiera Nacional B.P. actúa como Fiduciaria.

En ejercicio de sus funciones se encargará del proceso de enajenación de los activos, del pago de las acreencias, de la transferencia de los excedentes, en caso de haberlos, y de la liquidación del fideicomiso, conforme a la Ley y a las resoluciones de procedimiento y control que dicte la Junta del fideicomiso.

Art. 16.- Atribuciones y deberes de la Fiduciaria.- Son atribuciones y deberes de la Fiduciaria, las siguientes:

1. Cumplir con las instrucciones establecidas en el contrato de Fideicomiso
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta del Fideicomiso en los procesos de enajenación de los bienes;
3. Diseñar los formularios de presentación de ofertas para los distintos procesos de enajenación y someterlos a aprobación de la Junta del Fideicomiso;
4. Ejecutar los procesos de enajenación, contando con la resolución previa de la Junta del Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad";
5. Convocar a los procesos de enajenación conforme lo dispuesto en el presente Reglamento;
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos generales y condiciones específicas de las ofertas presentadas en cualquiera de los procesos de enajenación previstos en este Reglamento;
7. Poner en conocimiento de la Junta del Fideicomiso de todos los asuntos que se deriven del presente Reglamento y de aquellos asuntos puntuales que generen confusión, controversia o que se hayan omitido en el mismo; para que sean resueltos por dicha Junta.

CAPÍTULO IV DEL REMATE DE BIENES MEDIANTE SUBASTA



Art. 17.- Inicio del proceso de subasta.- Una vez expedida la Resolución que autorice la enajenación de los bienes por parte de la Junta del Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad", la Fiduciaria deberá convocar al proceso señalando los requisitos generales, condiciones específicas y el cronograma del proceso de conformidad con este instrumento.

Art. 18.- Martilladores.- Conforme al cronograma señalado en la convocatoria, la fiduciaria acorde a normativa deberá contratar a los Martilladores del Consejo Nacional de la Judicatura para que se lleve a cabo la puja.

Art. 19.- Precio base para la subasta.- El valor determinado en el artículo 5 del presente Reglamento, constituirá el precio mínimo referencial base de los bienes para las ofertas a presentarse en todos los llamamientos.

Art. 20.- Forma de presentación y requisitos de las ofertas: Las ofertas se presentarán de manera física en el formulario disponible en el portal electrónico, al cual adjuntarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y condiciones específicas establecidas en la convocatoria, adicionalmente presentarán una declaración Juramentada de no constar en las inhabilidades establecidas en el artículo 35 del presente Reglamento.

La oferta económica inicial, será por lo menos igual al precio base de enajenación establecida en la convocatoria y deberá describir la forma de pago propuesta por el oferente, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Para respaldar la seriedad de la oferta de la subasta, se deberá adjuntar el diez por ciento (10%) del precio base de enajenación; con cualquiera de los siguientes documentos y formas:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Fideicomiso Mandato 14-Más Calidad, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país o por intermedio de ella;
2. Fianza a favor del Fideicomiso Mandato 14-Más Calidad instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; o,
3. Cheque certificado o cheque de gerencia girado a favor del Fideicomiso de Administración y Pago denominado "Mandato 14 - Más Calidad".

El objeto del respaldo, es asegurar la seriedad de la oferta propuesta y conservar el lugar de prelación para el evento de quiebra de subasta; mismo que será ejecutado, respecto de aquellos oferentes que la provoquen.

La Fiduciaria conservará en custodia los respaldos de seriedad de oferta durante el proceso de enajenación de bienes. Una vez culminado el acto de puja y publicada el acta de proclamación de resultados, en un portal electrónico, en un término no mayor a cinco (5) días, se procederá a la devolución de los respaldos a todos los oferentes con excepción de aquellos ubicados en el primer lugar de prelación.

Art. 21.- Calificación de ofertas.- La Fiduciaria en un plazo máximo de tres (3) días procederá a verificar que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para poder acceder a la puja. La verificación efectuada, se pondrá en conocimiento de la Junta a través de las correspondientes actas de calificación, que deberán ser suscritas por los funcionarios que hayan efectuado dicho proceso.



Art. 22.- Convocatoria a Puja.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la Fiduciaria en el plazo máximo de tres (3) días notificará a los oferentes cuyas ofertas hayan superado esta etapa y acceden a la puja, para lo cual se observará el lugar, día y hora señalados en la convocatoria; así como también a quienes no hayan cumplido con todos los requisitos y condiciones exigidas en la convocatoria.

Las notificaciones se efectuarán conforme el artículo 14 del presente reglamento y se devolverán los respaldos de seriedad de oferta en los casos que corresponda.

Art. 23.- Puja.- En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja ascendente de manera presencial, para lo cual se considerará lo siguiente:

1. La duración de la puja no podrá ser mayor a veinte (20) minutos, e iniciará con el precio base de enajenación.
2. Para la puja se considerará una variación mínima del uno por ciento (1%) del precio base para generar las ofertas ascendentes, serán válidas las ofertas anunciadas en números enteros, sean éstas adicionadas en porcentajes, valores parciales superiores al uno por ciento (1%); o, el valor total ofertado
3. Si en los diez (10) segundos previos al cierre de la puja, existieren varios oferentes con la paleta levantada, se declarará el empate con el último valor registrado, e inmediatamente se dirimirá el empate en función de la mejor forma de pago consignada en el formulario.
4. El orden de prelación de las ofertas económicas se establecerá teniendo en cuenta, los plazos y demás condiciones ofertadas, se preferirá en todo caso las que cubran de contado todo el valor, posteriormente las que ofrezcan de contado las cantidades más altas y los menores plazos para el pago de la diferencia.
5. En caso de persistir el empate, se concederá a los oferentes cinco (5) minutos para mejorar su oferta en un nuevo formulario.
6. Si perdura el empate, el desempate se realizará considerando el plazo ofertado y el precio base del bien será el último valor ofertado en el punto 5 de este artículo más el incremento de al menos el uno por ciento (1%).
7. De la puja se dejará constancia en el Acta de proclamación de resultados, en base a la cual se notificará al oferente ubicado en primer lugar de prelación y se publicarán los resultados en al menos un portal electrónico.

Art. 24.- Casos de sesión única.- Se procederá a la sesión de venta única en lugar de la puja, en los siguientes casos:

- a) En el caso de existir una sola oferta que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria; y,
- b) En el caso que una oferta haya superado la etapa de calificación contemplando un valor superior al cinco por ciento (5%) de la inmediata inferior, siempre que no hubiere otra que la supere. Si lo hay, la puja procederá sobre la base de la mejor oferta presentada, lo que será informado a los oferentes junto con la calificación de la oferta, o se procederá a la sesión de venta única con el que hubiere ofertado el mayor valor.

La sesión de venta única la realizará la Fiduciaria dentro de un término no mayor a tres (3) días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la sesión de venta única será mejorar la oferta económica del oferente convocado a la misma, en al menos el uno por ciento (1%) del precio indicado en su oferta.



En el evento de que el oferente convocado a la sesión de venta única no se presentare o no mejorare su oferta en al menos el uno por ciento (1%) la venta se considerará no exitosa y traerá como consecuencia la quiebra del proceso.

Si el oferente calificado, se ubica en el primer lugar de prelación o es convocado a una sesión de venta única, la oferta presentada le obliga a cumplir con el pago; en caso de incumplimiento se aplicará lo determinado en el artículo 26 del presente Reglamento.

De la sesión de venta única, se levantará para constancia un Acta de proclamación de resultados, en la que constará el acuerdo llegado con el oferente. El acta se publicará en al menos un portal electrónico.

Art. 25.- Adjudicación.- El oferente a quien la fiduciaria notifique que se encuentra ubicado en primer lugar de prelación o el oferente con quien se hubiese llegado a una venta exitosa en el caso de sesión única, deberá cumplir con su oferta mediante depósito o transferencia en la cuenta del Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad", conforme al plazo máximo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Una vez recibido el cien por ciento (100%) del valor del bien, en el transcurso de 72 horas, la Fiduciaria emitirá una certificación de la recepción del pago, conjuntamente con un informe del proceso llevado a cabo, para que la Junta del Fideicomiso mediante resolución motivada lo adjudique.

La resolución deberá contener la información requerida en el artículo 9 de este Reglamento, antecedentes de dominio, el nombre del adjudicatario, o cualquier otra particularidad dependiendo del bien del que se trate; el valor por el que se hace la adjudicación, y la constancia del pago, documento que servirá de habilitante para la instrumentación de la escritura pública de transferencia de dominio a celebrarse.

Art. 26.- Quiebra de la subasta.- Si el oferente calificado en primer lugar de prelación, no efectuare el correspondiente depósito en la cuenta del Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad"; o, no haya entregado los respaldos pertinentes y suficientes para cubrir los pagos pendientes, dentro del plazo de 72 horas contadas desde la fecha de notificación realizada por la Fiduciaria. La Corporación Financiera Nacional B.P, informará del incumplimiento a la Junta del Fideicomiso, remitiendo un informe en el cual se recomiende que se declare la quiebra parcial de la subasta y se ejecute el respaldo de seriedad de oferta. De igual forma se actuará en los casos de venta única.

La Fiduciaria inmediatamente notificará a los demás oferentes que participaron en la subasta, en caso de existir; para que en el plazo de cinco (5) días calendario, manifiesten su interés de adquirir el bien, al valor de su última oferta y realizar la proclamación de resultados, conservando el orden de prelación de ofertas.

Para los casos en que, ningún oferente manifieste su interés en la adquisición del bien, la Fiduciaria previa instrucción de la Junta convocará a subasta publicada por la prensa una o varias veces adicionales, manteniendo las mismas condiciones de la convocatoria inicial, durante el lapso de hasta un mes, contado a partir de la fecha de la primera convocatoria a subasta publicada por la prensa.

En el caso de que el oferente ubicado en el primer lugar de prelación o con quien se haya concretado la venta, solicite de manera expresa que se declare la quiebra de la subasta, aún antes de haberse cumplido el plazo máximo de pago establecido en su oferta, la Fiduciaria avocará inmediato conocimiento de la petición y procederá conforme lo descrito en el inciso



precedente, sin que sea necesario agotar el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo.

Una vez transcurrido el tiempo máximo señalado en el tercer inciso de este artículo y de persistir la ausencia de ofertas sobre el bien convocado nuevamente a subasta, la Junta del Fideicomiso declarará la quiebra definitiva de la subasta previo informe de la Fiduciaria comunicando la ocurrencia de dichos hechos.

Art. 27.- Subasta desierta.- Si no se han presentado ofertas dentro del término señalado en la convocatoria, la Fiduciaria comunicará tal hecho a la Junta del Fideicomiso, para que mediante resolución motivada declare desierto el proceso de venta del bien y se procederá en la forma señalada en el Capítulo V del presente Reglamento.

Art. 28.- Información del proceso de subasta.- La Fiduciaria al ser la encargada de la enajenación de activos y acorde a las instrucciones establecidas en la constitución del Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad", deberá remitir a la Junta del Fideicomiso información detallada que respalde la ejecución de cada etapa del proceso de remate de bienes mediante subasta, descritos en los artículos del Capítulo IV del presente Reglamento.

CAPÍTULO V VENTA DIRECTA

Art. 29.- Procedencia de la Venta Directa.-

La Junta del Fideicomiso podrá resolver la venta directa de los bienes, en uno de los siguientes casos:

- a) De declararse la quiebra del proceso de subasta.
- b) De declararse desierto el proceso de subasta.
- c) De presentarse el informe de la fiduciaria señalando que el mantenimiento de los bienes, es oneroso y afecta al patrimonio del Fideicomiso.

En estos casos la Junta del Fideicomiso expedirá la respectiva resolución, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10 del presente Instrumento, a fin de que la fiduciaria efectúe la respectiva convocatoria, para lo cual se observará lo prescrito en los artículos 11 y 12 de este instrumento.

Para el caso previsto en el artículo 27 de este Reglamento, no se requerirá que el informe cumpla con lo determinado en los literales a) y b) del presente artículo.

Art. 30.- Precio base para la venta directa.- El valor determinado en el artículo 5 del presente Reglamento, constituirá el precio mínimo referencial para la enajenación de los bienes mediante venta directa.

Art. 31.- Forma de presentación y requisitos de las ofertas: Los interesados deberán presentar sus ofertas económicas en el plazo de al menos siete días posteriores a la última publicación de la convocatoria, mismas que contendrán el precio ofrecido que en ningún caso será inferior al precio base y la forma de pago será mediante depósito o transferencia bancaria a favor del fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad".

El plazo máximo de pago será conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento.



Art. 32.- Calificación de ofertas.- Conforme lo establezca el cronograma del proceso, la Fiduciaria procederá a verificar que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para posteriormente presentar un informe a los Miembros de Junta del Fideicomiso. De la calificación realizada, se notificará a los oferentes en el acta de proclamación de resultados y se publicará la misma en un portal electrónico.

Art. 33.- Adjudicación.- Una vez recibido el cien por ciento (100%) del valor del bien, en el transcurso de 72 horas, la Fiduciaria emitirá una certificación de la recepción del pago, conjuntamente con un informe del proceso llevado a cabo, para que la Junta del Fideicomiso mediante resolución motivada lo adjudique.

La resolución deberá contener la información requerida en el artículo 9 de este Reglamento, antecedentes de dominio, el nombre del adjudicatario, o cualquier otra particularidad dependiendo del bien del que se trate; y, el valor por el que se hace la adjudicación, documento que servirá de habilitante para la instrumentación de la escritura pública de transferencia de dominio a celebrarse.

Art. 34.- Información del proceso de venta directa.- La Fiduciaria al ser la encargada de la enajenación de activos y acorde a las instrucciones establecidas en la constitución del Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad", deberá remitir a la Junta del Fideicomiso información detallada que respalde la ejecución de cada etapa del proceso de venta directa, descritos en los artículos del Capítulo V del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

INHABILIDADES

Art. 35.- Inhabilidades para ofertar.- No podrán intervenir como oferentes en ningún proceso descrito en este Reglamento, quienes se hallen incursos en las incapacidades establecidas en el Código Civil; los miembros y servidores del Consejo de Educación Superior (CES), los miembros y servidores del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), los servidores y autoridades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y de la Corporación Financiera Nacional B.P., (CFN), así como las personas naturales que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los mismos; ni las personas jurídicas de las cuales sean socios los funcionarios y sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas y tráfico de migrantes, concusión, cohecho y peculado.

Tampoco participarán las personas naturales o jurídicas que hayan sido titulares de derecho de dominio de los bienes a enajenarse.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Fiduciaria siendo la responsable del proceso de manejo y de los procesos de la enajenación de los bienes del Fideicomiso, emitirá informes respecto a la presente normativa y será la encargada de coordinar los aspectos relacionados con este Reglamento, a fin de que estos procedimientos se lleven a cabo de manera efectiva.

SEGUNDA.- Cuando una persona natural o jurídica participe en representación de otra, presentará un poder especial debidamente notariado.



TERCERA.- La Junta del Fideicomiso, mediante resolución podrá suspender y/o cancelar los procesos establecidos en el presente Reglamento, cuando se determine que la continuidad resultare inconveniente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. Una vez declarado suspendido o cancelado el proceso, la Junta podrá disponer su archivo o reapertura. La declaratoria de suspensión o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

CUARTA.- Los oferentes ubicados en el primer lugar de prelación o con quienes se hubiere llegado a una venta exitosa por cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, dentro del plazo máximo de ocho (8) días de celebrada la puja o la sesión de venta; deberán entregar a la Fiduciaria la declaración juramentada sobre la veracidad de la información consignada en el formulario de presentación de ofertas y la licitud de fondos con los que realiza el pago, de conformidad con la minuta proporcionada por la Fiduciaria.

QUINTA.- Corresponderá a los adjudicatarios culminar con los trámites relativos a la transferencia de dominio del bien, dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días posteriores a la entrega de los documentos habilitantes para el efecto, debiendo remitir una copia certificada del título de dominio legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente a la Fiduciaria.

SEXTA.- Los pagos por concepto de tasas, contribuciones, impuestos, mejoras y demás gastos que genere la transferencia de dominio del bien adjudicado, correrán a cargo del adjudicatario.

SÉPTIMA.- Los gastos financieros que generen las transacciones efectuadas para el ingreso de valores a la cuenta del fideicomiso, serán asumidos por el Fideicomiso.

OCTAVA.- Para los casos de adquisición de bienes con préstamos concedidos por Instituciones del Sistema Financiero, los miembros de la Junta del Fideicomiso y/o la fiduciaria, podrán suscribir los instrumentos necesarios, incluidas las resoluciones de adjudicación y las escrituras públicas, a fin de que estas instituciones contabilicen los empréstitos y puedan efectuar los desembolsos a favor del Fideicomiso de Administración y Pago denominado "Mandato 14 - Más Calidad"

Para efectos de lo prescrito en el inciso que antecede, se exigirá la carta compromiso de pago de las Instituciones del Sistema Financiero para que obren como documento habilitante de las resoluciones de adjudicación y escrituras públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Quedan convalidados todos los procesos de enajenación efectuados previo a la expedición del presente Reglamento, en virtud de lo cual, aquellos que se hubieren iniciado en ese periodo, concluirán al amparo de los requisitos generales, condiciones específicas y la normativa vigente a esa fecha".

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Junta del Fideicomiso "Mandato 14 - Más Calidad".



SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del Consejo de Educación Superior.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del CES.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Corporación Financiera Nacional BP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2017, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR